El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 21/11/2026 01:48

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2577205-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Trujillo, Virú y Chepén del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
Nº 154-2026-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control, el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del citado artículo; sin que en ninguna circunstancia pueda desterrarse a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere aprobación del Senado; así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; así como, vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva, a nivel nacional, en materia de orden interno y orden público, y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2026, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Decreto Supremo N° 078-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2026, se prorroga el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, por el término de sesenta (60) días calendario, y se declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chepén del departamento de La Libertad por el mismo término de sesenta (60) días calendario; ambos a partir del 26 de mayo de 2026;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 109-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2026, se prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Virú y Chepén del departamento de La Libertad, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de julio de 2026;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 134-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2026, se prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Virú y Chepén del departamento de La Libertad, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2026;

Que, con el Oficio N° 1113-2026-CG PNP/SEC., de fecha 06 de noviembre de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Trujillo, Virú y Chepén del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 243-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 05 de noviembre de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Nº 463-2026-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/EM-UNIPLEDU AREPLOPE (Reservado), de fecha 04 de noviembre de 2026, de la Región Policial La Libertad, a fin de continuar ejerciendo funciones extraordinarias de control del orden interno, contando con el apoyo e intervención coordinada de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo (fuerzas integradas); fortalecer las operaciones policiales y acciones militares orientadas a la restauración y preservación de la paz social, la seguridad ciudadana y el normal desenvolvimiento de las actividades civiles, en estricto respeto del marco constitucional que regula el régimen de excepción; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 1750-A-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 06 de noviembre de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, documentos que sustentan la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de

Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en su Título II establece las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y disponiendo en el artículo 15 que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, en virtud del literal h) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un estado de excepción previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Senado, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR, excepcionalmente, el Presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo que declara el Estado de Emergencia, presenta la solicitud de prórroga al Presidente del Congreso de la República, quien la remite al Senado; y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la prórroga del Estado de Emergencia requiere la aprobación del Senado;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la aprobación del Senado y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Se prorroga a partir del 22 de noviembre de 2026 y por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 041-2026-PCM y Decreto Supremo N° 078-2026-PCM, en las provincias de Trujillo, Virú y Chepén del departamento de La Libertad, a fin de continuar con las acciones para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en las provincias señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2016-IN; y en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) presenta al titular del Ministerio del Interior, a través de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, un informe final que consolide los resultados obtenidos durante la prórroga del Estado de Emergencia a su culminación, el cual debe ser elevado a la Presidencia de la República, con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el Presupuesto Institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 041-2026-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las medidas dispuestas en el párrafo 2.2 del artículo 2 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 041-2026-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 078-2026-PCM.

Las medidas dispuestas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 041-2026-PCM son complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo N° 128-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los establecimientos penitenciarios de alta peligrosidad a nivel nacional, en cuanto resulten aplicables, y sus prórrogas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 041-2026-PCM

Modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 041-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Virú y Chepén del departamento de La Libertad; en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Conformación de los Comandos y de los Comités

Se conforman, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), **el Comando Unificado PNP - FFAA contra el Crimen Organizado,** así como, el Comité de Coordinación Distrital (CCD) en cada provincia declarada en Estado de Emergencia, el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados **en los referidos Comandos** y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que dicha información está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. **Los Comandos** y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. **Los Comandos** y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

(…)

5.2. Comando Unificado PNP - FFAA contra el Crimen Organizado

El Comando Unificado PNP - FFAA contra el Crimen Organizado constituye una fuerza de tareas integrada, de carácter temporal, funcional y focalizado, creada con la finalidad de fortalecer las capacidades estratégicas y operativas de la PNP, mediante la planificación, coordinación y ejecución de acciones conjuntas e integradas entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas (FFAA), orientadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como a prevenir, investigar y combatir la criminalidad organizada en las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia.

La conducción operativa del Comando está a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, de conformidad con sus respectivas competencias y en el marco de la normativa vigente.

El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado como fuerza de tareas integrada tiene las siguientes funciones:

a. Garantizar, mantener y restablecer el control del orden interno.
b. Prevenir, investigar y combatir la criminalidad organizada.
c. Recuperar el control territorial.
d. Articular de manera conjunta y coordinada las capacidades tácticas, logísticas y de inteligencia de la PNP y las FFAA.
e. Planear, ejecutar y evaluar las operaciones combinadas PNP y FFAA.
f. Articular con otros mecanismos de coordinación y ejecución operativa previstos en los decretos supremos que declaran o prorrogan los Estados de Emergencia, sin perjuicio de la desactivación en caso de duplicidad de funciones.

El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado como fuerza de tareas integradas observa los siguientes lineamientos:

a. El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado cuenta con la dirección estratégica del Ministro del Interior, en coordinación con el Ministro de Defensa, correspondiendo al primero ejercer la rectoría y realizar el seguimiento de su accionar.
b. El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado está dirigido operativamente por la PNP con el apoyo de las FFAA, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
c. La PNP ejerce la titularidad en la ejecución de operativos policiales, garantizando la observancia del principio de autoridad y el estricto cumplimiento del marco legal durante la detención de los investigados. En su rol de órgano técnico, asume la conducción material de la investigación criminal conforme a las garantías del debido proceso, orientando sus esfuerzos a la obtención y aseguramiento de los elementos de convicción materiales que fundamenten el requerimiento acusatorio del Ministerio Público.
d. Las FFAA proveen de inteligencia, soporte logístico táctico, transporte, tecnología de vigilancia aérea/ comunicaciones y el despliegue territorial de fuerzas especiales del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, en apoyo al orden interno."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
y Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2577205-3

Modifican la Resolución Ministerial N° 308-2024-PCM, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de formular la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2026-PCM

Lima, 20 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2024-PCM se formaliza el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales y se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de formular la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución Ministerial dispone que el Grupo de Trabajo está integrado por el Secretario de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside; un representante del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 308-2024-PCM establece que el Grupo de Trabajo tiene